

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FOMENTO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA CIUDAD DE OLOT, AÑO 2022

Estas bases se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras actividades y servicios de las entidades locales; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Olot aprobado por el Pleno de 20 de diciembre de 2019 y la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Olot, aprobadas inicialmente por el Pleno de 17 de noviembre de 2016 y definitivamente por el Pleno de 26 de enero de 2017, revisada y modificada por el Pleno de 20 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 1. Objeto de las subvenciones

A través de estas Bases específicas y en cumplimiento de los artículos 10º y 28º del Reglamento General de Subvenciones para el Ayuntamiento de Olot, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Olot, que tienen como objetivo la financiación de las actividades de organización, participación y desarrollo de actividades de promoción económica para la ciudad de Olot.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios

- a) Se considerará beneficiario de subvenciones, la Entidad, Asociación o Sociedad de Derecho Público que lleve a cabo actividades en que se basen la concesión o que se encuentren en una situación que legitima la concesión de la misma.
- b) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a llevar a cabo la totalidad o parte de las actividades en que se basa la concesión de la subvención, también se considerarán beneficiarios en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- c) Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aunque no tengan personalidad jurídica, puedan llevar a cabo sus proyectos, actividades o comportamientos o que se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.
- d) En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, ya sean públicas o privadas sin personalidad, los compromisos asumidos por cada miembro del grupo se indicarán

- expresamente en la solicitud y en la resolución de la concesión, así como también el importe de la subvención que se aplicará a cada uno de ellos, que tendrán también, la consideración de beneficiarios.
- e) Las personas o entidades que se encuentran en la situación que fomente la concesión de la subvención de conformidad con las circunstancias establecidas en las normas que regulan la convocatoria podrán obtener un estatuto de beneficiario.
 - f) No podrán obtener la condición de beneficiarios de aquellos en los que algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se excluya por su normativa reguladora.
 - g) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las asociaciones previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, por la que se regula el derecho de asociación, y tampoco no la podrán obtener las asociaciones respecto de las cuales se ha suspendido el procedimiento administrativo de registro por indicaciones racionales de enjuiciamiento penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/ 2002, mientras no haya una resolución judicial definitiva en virtud de la cual es posible ejercer el registro en el registro correspondiente.
 - h) Serán beneficiarios de estas subvenciones todas aquellas entidades inscritas en el Registro de entidades del Departamento de Justicia o del Registro de entidades de la Secretaría General del Deporte de la Generalitat de Catalunya y corporaciones de derecho público cuyas funciones principales sean la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio y la industria, que tengan su sede y/o que realicen actividades de promoción económica en Olot
 - i) Las asociaciones y fundaciones deberán estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial de la Corporación (art. 13 de la Ordenanza de subvenciones)

ARTÍCULO 3. Entidades Colaboradoras

Será entidad colaboradora aquella que actuando en nombre y cuenta del organismo que concede a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la entrega y distribución previa de los fondos recibidos, que no se considerarán parte de sus activos. Del mismo modo, aquellos que han sido designados como beneficiarios de conformidad con la legislación de la UE y a los que se les asignan exclusivamente las funciones enumeradas anteriormente también tendrán esta condición. Las entidades indicadas en la sección H) del artículo anterior pueden ser tanto beneficiarias como colaboradoras

ARTÍCULO 4. Iniciación del procedimiento para la concesión de subvención

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en un régimen de concurrencia competitiva. Mediante una convocatoria pública, se iniciará siempre de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones

generales, de conformidad con la convocatoria aprobada por el organismo competente que desarrollará el procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas.

Los organismos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los siguientes: la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Concejal delegado del consorcio o área correspondiente; La resolución de ésta será de Alcaldía que podrá delegar esta atribución a la Junta de Gobierno Local.

Solicitudes:

Para la concesión de subvenciones será necesaria la solicitud previa para el posible beneficiario, en la que deberá indicar lo siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y el carácter con el que lo hace.
- b) Identificación de quien será el beneficiario (indicando su DNI o NIF)
- c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- d) Presupuesto total de la actividad u obra.
- e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad.
- f) Compromiso de cumplimiento de las condiciones de la subvención.
- g) Documentación acreditativa de que se reúnen todos los requisitos específicos exigidos.
- h) Documentación emitida por la sección de tesorería con los datos bancarios donde se deberá transferir el importe de la subvención.
- i) Declaración de estar al corriente de las obligaciones tributarias (de ámbito municipal i supramunicipal) y de la Seguridad Social y autorización al organismo que concede a consultar, si es necesario, la información de estar al corriente de los pagos de las obligaciones tributarias con l'AEAT y de las cargas sociales de la Seguridad Social.
- j) Declaración del peticionario, de no tener ninguna incompatibilidad de las que se establece en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrán establecer un plazo a los solicitantes, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones para ampliar dicha información. En caso de concurso, el plazo deberá ser igual para todos los concursantes afectados.

- a) Las solicitudes deberán formalizarse mediante los modelos normalizados, cumplimentados íntegramente y que las entidades encontrarán en la web www.olot.cat o que constará de cuatro documentos
En relación con el documento 2 "hoja de actividad", se debe rellenar cada actividad o grupo de actividades relacionadas desarrolladas por la entidad o asociación. Se pueden hacer fotocopias de esta hoja si se organiza más de una actividad.
En relación con el documento 4 "remuneraciones organismos de dirección y administración", sólo será necesario rellenarlo en el caso de las personas jurídicas que opten por subvenciones de más de 10.000 euros que tengan puestos remunerados en los organismos de gestión y administración.
- b) Para presentar la solicitud se debe entrar en la página www.olot.cat apartado procedimientos, procedimientos *on line*, instancias electrónicas e instancias

electrónicas específicas. Este canal debe utilizarse según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas para entidades o asociaciones con certificado digital o utilizando el correcto en nuestro registro de entrada

- c) Las personas que firmen la solicitud serán las responsables de la veracidad de los datos facilitados.
- d) Se podrá adjuntar toda la documentación que la entidad o asociación crea necesario para complementar la solicitud.

Publicidad de la convocatoria

La convocatoria se comunicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y su extracto se publicará en el diario correspondiente.

También se publicará en el tablón de anuncios de DinàmiG y del Ayuntamiento de Olot y en un periódico de ámbito comarcal.

Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOPG.

Dentro de este plazo se podrán presentar las solicitudes referidas a subvenciones por el funcionamiento ordinario de la entidad.

Dentro de este plazo, también se podrán solicitar subvenciones referidas a actividades extraordinarias de la entidad.

El segundo plazo de presentación de solicitudes será durante el segundo semestre del año 2022. Este segundo plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP, tendrá carácter excepcional y estará sometido a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4 bis. Condiciones de los proyectos

1. El ámbito de desarrollo de la actividades debe ser la ciudad de Olot.
2. Debe cumplir objetivos de promoción de cualquier aspecto de la vida civil de la ciudad de Olot con finalidad de promoción económica.

ARTÍCULO 5. Firma del convenio

- a) Se firmará un acuerdo con la entidad o asociación subvencionada, en el que se fijarán los compromisos de los proyectos de la entidad o de la asociación y las ayudas del Ayuntamiento de Olot. Este acuerdo requerirá la aprobación expresa de la Junta de Gobierno Local o, excepcionalmente, a través del decreto del alcalde.

- b) El Ayuntamiento de Olot realizará un seguimiento de la actividad o actividades a lo largo de todo el año y se reserva el derecho de rescindir el convenio unilateralmente si no se cumplen las condiciones.
- c) La entidad se compromete a informar al Ayuntamiento de Olot el día y la hora exacta de la realización de las actividades que se organizan, tan pronto como éstas se confirmen, para que puedan publicarse en las agendas y publicaciones propias de la corporación y sus organismos autónomos, si corresponde.

ARTÍCULO 6. Instrucción del Procedimiento

El inicio del expediente corresponderá al Alcalde, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21.1 s) LRBRL con la resolución que aprueba la convocatoria.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Concejal/Presidente del Área de Prosperidad Económica del Ayuntamiento de Olot.

El instructor realizará de oficio las actuaciones reguladas en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones (LGS), y especialmente:

- Petición de todos los informes que se consideren necesarios para resolver todos aquellos exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada teniendo en cuenta los criterios, formas y prioridades de valoración establecidas en la norma reguladora de la subvención o, si es necesario, de la convocatoria.

Se podrá realizar una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Seguidamente se constituirá el órgano colegiado de valoración encargado de examinar, valorar y cuantificar las solicitudes, que estará integrado por:

Presidente: Un representante del alcalde – presidente de la corporación.

Vocal: Un concejal – presidente del área de Prosperidad Económica del Ayuntamiento de Olot.

Vocal: Técnica/co de DinàmiG

Secretaria: La de la corporación o la persona a quien se delegue la función.

Este órgano colegiado elaborará un informe de valoración en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La propuesta de concesión se formulará a la Junta de Gobierno Local, por el órgano colegiado de valoración, a través del instructor.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los

interesados según establece la convocatoria y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones y pruebas que las que se han aportado por los interesados. En este caso, la propuesta tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 7 . Resolución

Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones:

- a) Las subvenciones inferiores o iguales a 6.000,00 €, la Junta de Gobierno Local. Por razones de urgencia, podrán ser otorgadas por el Alcalde.
- b) Las subvenciones superiores a 6.000,00 €, la Junta de Gobierno Local, en todo caso.

La resolución correspondiente se notificará a las entidades solicitantes, que deberán firmar el acuerdo respectivo (convenio) para la formalización de la subvención.

No podrá adoptarse ninguna resolución hasta que se acredite la existencia de la consignación presupuestaria suficiente en el expediente. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, en su caso, en la norma o anuncio correspondiente, el organismo competente resolverá el procedimiento motivado y, en cualquier caso, será necesario acreditar los fundamentos de la resolución que adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El **plazo máximo para resolver y notificar de la resolución del procedimiento** no podrá exceder de tres meses, contados a partir del plazo de presentación de solicitudes y la falta de resolución dentro de este plazo, será desestimando.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La práctica de esta notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 41 y posteriores a la citada ley.

De conformidad con el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones generales, la resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, a pesar de cumplir las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por exceder el importe máximo de crédito fijado en la convocatoria, indicando la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración estimados.

Si alguno de los beneficiarios renuncia a la subvención, el organismo otorgante acordará, sin necesidad de un nuevo anuncio, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes que lo sigan por orden de puntuación, siempre que, con la renuncia por parte de uno de los

beneficiarios se le ha liberado el crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. Esta opción se comunicará a las partes interesadas para que puedan acceder a la subvención propuesta en el plazo no prorrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y lo notificará en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en los reglamentos de aplicación.

ARTÍCULO 8. Publicidad de la concesión

El Ayuntamiento de Olot anunciará las subvenciones concedidas con indicación la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, el importe concedido y la finalidad de la subvención, en los medios enumerados a continuación, de acuerdo con su importe

- Hasta 3.000,00 €, en el tablón de su sede electrónica
- Superiores a 3.000,00 €, en BOPG

Todas las subvenciones se comunicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)

ARTÍCULO 9. Criterios de validación

Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los siguientes proyectos de promoción económica:

1. Que se organicen actividades de dinamización económica en el ámbito de la Feria 1 de mayo de 2022. Se asignarán, 1.243,94 € como máximo.
2. Que organicen actividades de dinamización comercial durante el 2022 en el Casco Viejo d'Olot. Se asignarán como máximo 2.229,71 €
3. Que se organicen actividades relacionadas con el turismo deportivo durante el 2022 aunque no coincidan con ningún evento organizado por DinàmiG o el Área de Prosperidad Económica, pero que contribuya a dinamizar económicamente la ciudad. Se asignarán como máximo, 891,88 €.
4. Que organicen actividades, mercados o eventos de promoción económica de la ciudad de Olot, durante el 2022 aunque no coincidan con ningún evento organizado por DinàmiG o el Área de Prosperidad Económica, pero que contribuya a dinamizar económicamente la ciudad y estén vinculados con algún servicio o proyecto de promoción económica. Se asignarán como máximo 31.544,47,00 €

Los criterios de valoración serán los siguientes:

- Actividades especialmente dirigidas a fomentar y promocionar la vida social y económica de la ciudad. 10 puntos
- El carácter innovador de los proyectos presentados. 10 puntos
- El ajuste y la complementariedad de las actividades propuestas con el evento o proyecto que pretende dinamizar. 20 puntos
- La incidencia de las actividades en el tejido socioeconómico de la ciudad. Número de participantes/beneficiarios, captación de visitantes a la ciudad, etc... 20 puntos
- La viabilidad económica más allá de la aportación municipal. Con la aportación de otros recursos que se prevea obtener para completar la financiación municipal del proyecto.. 10 puntos

ARTÍCULO 10. Reformulación de la solicitud

En la misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

La nueva subvención deberá ser aprobada por el mismo organismo que la concedió y, en todo caso deberá respetar el objeto, criterios de valoración y resto de requisitos previstos en las bases específicas.

ARTÍCULO 11. Obligaciones de los beneficiarios

La concesión de la subvención se formalizará en un **convenio** en el que se registrarán las obligaciones de los beneficiarios, que son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento en que se basa la concesión de la subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, ante el organismo pertinente o entidad colaboradora, así como el desempeño de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, en su caso.
- c) Someterse a los procedimientos de verificación, que llevarán a cabo el organismo otorgante o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualquier otra verificación y control financiero que los organismos de control competentes puedan llevar a cabo, tanto a nivel nacional como comunitarios, con aportación de la información que se requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al organismo otorgante o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, con anterioridad al dictamen de la propuesta de resolución, que se está al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, en cualquier caso, el Ayuntamiento de Olot, estará autorizado a realizar las consultas oportunas a estos organismos para demostrar que están al corriente de pago.
- f) Disponer de libros contables, registros y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, ya que están sujetos a las acciones de comprobación y control.
- h) Proporcionar la publicidad adecuada para la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que estén sujetos a subvenciones.

- i) Si una de las causas de reintegro está en curso, se deberá a proceder al reintegro de la cantidad recibida.
- j) Si el beneficiario es una persona jurídica y la subvención es por un importe superior a 10.000,00 €, la entidad deberá facilitar la información relativa a las retribuciones de sus organismos de dirección o administración, a efectos de hacerlos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- k) Si la entidad beneficiaria, es una asociación, fundación o entidad privada, deberá someterse a las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, si:
 - a. Si reciben subvenciones o ayudas públicas de más de 10.000,00 € al año.
 - b. Si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales proceden de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea superior a 5.000,00 €
- l) Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento de Olot.
- m) Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones, deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial de la corporación. Cualquier cambio relevante que se produzca en la entidad beneficiaria de una posible subvención por una modificación de sus estatutos o por un cambio de administradores (presidente, secretario, tesorero) deberá ser notificada en el registro correspondiente.
- n) Los beneficiarios de la subvención están obligados a que, en la actividad subvencionada, aparezca el logo o el patrocinio del ayuntamiento, en un lugar visible.

ARTÍCULO 12. Importe y gastos subvencionables

Para estas subvenciones, se asignará un importe máximo de 35.910,00 €.

Este importe se designará a los gastos de funcionamiento que tengan una relación directa con la actividad o proyecto subvencionado. En ningún caso el costo de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor normal del mercado.

Por lo tanto, son gastos subvencionables los que están relacionados con el funcionamiento ordinario de las entidades que organizan, participan y desarrollan actividades de promoción económica durante el año 2022, gastos de material específico de la actividad vinculada a los objetivos establecidos en los estatutos de la entidad, el seguro por accidentes o responsabilidad civil que afecten a la actividad sujeta a la subvención y gastos de material de oficina no inventariable.

Se considerarán gastos no subvencionables la adquisición de material no inventariable excepto que sea necesario para el desarrollo de la actividad, gastos de comida (salvo casos excepcionales propuestos en el documento de solicitud y validados por el gestor responsable técnico de seguimiento de la subvención. También será necesario validar este gasto en el expediente de la justificación), gastos no asociados directamente con la actividad

subvencionada y las que estén sujetas a actividad económica (venta de bebidas, material, organización de comidas populares a cambio de un precio, etc.).

No se aceptarán como justificantes, ni tiquets ni albaranes. Únicamente facturas adaptadas a la normativa vigente, a excepción del caso de seguros (que podrán ser recibos) y en el caso de nóminas (que podrán ser hojas de salarios).

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de estos quedará condicionada a la existencia del crédito presupuestario suficiente en el presupuesto vigente.

La dotación económica estará consignada en la partida 2022.200.430.480001 SUBVENCIONS ESDEVENIMENTS CIUTAT del Presupuesto del Ayuntamiento de Olot para el 2022.

La concesión de subvenciones por parte del ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste la actividad o proyecto subvencionado.

La cuantía de las subvenciones puede determinarse de dos formas:

a) Como porcentaje del gasto subvencionable.

b) Como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionado.

En ambos supuestos será de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la ejecución de la actividad subvencionada.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 123.4 del ROAS, el importe de la subvención no podrá exceder, de forma general, del 50% del coste de la actividad. En caso de que la subvención tenga que superar el 50% de la actividad propuesta será necesario informe motivado, emitido por el gestor responsable del área proponente, que acredite esta circunstancia. El expediente de solicitud deberá poner de manifiesto el coste total de la actividad subvencionada, las fuentes de financiación y el porcentaje que supone la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Olot.

El organismo competente para la concesión podrá discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la partida correspondiente o de su bolsa de vinculación.

ARTÍCULO 13. Aceptación

Una vez notificado el contrato de concesión, las entidades beneficiarias deben aceptar la subvención sin reservas, así como las condiciones impuestas por la concesión. Si no se indica lo contrario en el plazo de un mes a partir de la recepción, la subvención se considerará un acuerdo aceptado.

ARTÍCULO 14. Justificación y cobro

La justificación debe presentarse a través de un registro electrónico, utilizando el formulario

de cuenta justificativa específico disponible, que se puede encontrar en el sitio web www.olot.cat y que comprende:

-Expediente de justificación de la subvención

-Certificación de la Inscripción en el Registro de Entidades del ayuntamiento de Olot.

-En el caso de subvenciones concedidas inferiores a 30.000,00.-€, la cuenta justificativa que deberá contener:

-Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos

-Una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado se tendrán que indicar las desviaciones acaecidas.

-Un detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

-En su caso, carta de pago de reintegro en el caso de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de éstos.

-En el caso de subvenciones concedidas superiores a 30.000,00.-€, facturas y otros documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos por la normativa.

-Las personas jurídicas (entidades) que sean beneficiarias de una subvención superior a 10.000,00.-€ están obligadas a comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos y dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas (el artículo 15 de la Ley 19/2014 de transparencia)

Resulta preceptiva la justificación del importe total de la actividad subvencionada, no sólo el importe de la subvención.

La documentación justificativa debe presentarse antes del 15 de noviembre de 2022 (excepto aquellas actividades subvencionadas que se lleven a cabo entre el 15 de noviembre y el 31 de diciembre cuya fecha límite será el 15 de enero del ejercicio siguiente).

Previamente a la aprobación de la subvención, el centro gestor comprobará que la documentación justificativa se ha presentado en el plazo fijado, lo verificará formalmente y elaborará un informe que contendrá la valoración de la actividad y el cumplimiento de los objetivos y, si es en su caso, requerirá al beneficiario para que en el plazo de 15 días hábiles subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información, con la advertencia de que en caso de no hacerlo le será revocada la subvención.

Una vez validado el proceso de justificación por parte del servicio o área gestora se procederá a realizar la propuesta de aprobación de la fase de obligación de pago, que deberá ser

acordado por la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 15. Anticipo

Con carácter general, el pago de subvenciones se efectuará una vez presentadas de las justificaciones de la actividad subvencionada.

No obstante, se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la actividad o proyecto efectuado, previo informe favorable del responsable de la gestión o del funcionario de servicios económicos a quien se le delegue.

En casos específicos, se podrá realizar un adelanto del 40% del importe total de la subvención previa solicitud y motivación y con la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Una vez justificado el 40% anterior, se podrá realizar un segundo adelanto de otro 40% siguiendo los trámites descritos en el apartado anterior. En cualquier caso, el 20% restante de pago, se tramitará una vez justificado, revisado e informado favorablemente el 100% del importe adjudicado.

El segundo anticipo requerirá de la justificación de los pagos efectivos del primero. La entrega del 20% final requerirá la justificación del pago del primer 80%

ARTÍCULO 16. El Reintegro

El beneficiario debe cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptando los comportamientos que fomentaron la concesión de la subvención y cumpliendo los compromisos asumidos a tal efecto.

Será requisito ineludible que la actividad se haya realizado efectivamente según el proyecto presentado y el convenio aprobado.

La resolución tendrá carácter provisional hasta que se haya acreditado la realización efectiva de la actividad ajustada al proyecto presentado.

La cuantía provisionalmente otorgada se entenderá como cuantía máxima y estará supeditada a que la actividad se haya efectivamente realizado y justificado.

En otro caso, procederá a exigir la devolución total o parcial de los importes recibidos y el requisito de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reembolso, y en el importe fijado en Artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones

Cuando, como consecuencia de la cancelación, revocación o revisión de la subvención, el importe final de la misma sea inferior al importe pagado, el destinatario estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, se verá obligado a reintegrar al beneficiario la subvención que recibió si se ha falsificado u ocultado las condiciones requeridas o se han ocultado las

que habían impedido su concesión; o que no hayan cumplido con las disposiciones de la LGS.

El organismo responsable de concesión de la subvención podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que crea conveniente, en cualquier momento, con el fin de verificar la veracidad de los datos facilitados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la recepción de la ayuda.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar con estas inspecciones, proporcionando los datos requeridos y facilitando, si es necesario, el acceso a las dependencias donde se lleven a cabo las actividades.

En el supuesto que la entidad subvencionada haya sido beneficiaria de un anticipo o haya cobrado la totalidad de la subvención y sea objeto de un expediente de reintegro no podrá optar a otra ayuda o subvención hasta cumplir con las condiciones de dicho expediente.

ARTÍCULO 17. Compatibilidad de la subvenciones

La concesión de estas subvenciones será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cantidad que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o de la actividad subvencionada

El beneficiario tendrá la obligación de notificar al organismo otorgante o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Habrá que justificar documentalmente el importe de las subvenciones y/o ayudas recibidas de otras administraciones públicas o entidades privadas para la misma actividad subvencionada

ARTÍCULO 18. Indicadores de gestión y objetivos

Los gestores de las áreas que inicien los procedimientos de concesión de la subvención serán los responsables de proponer los indicadores de control y cumplimiento de los objetivos de las subvenciones concedidas, todo ello para cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones generales que definan la necesidad de un plan estratégico de subvenciones.

ARTÍCULO 19. Interpretación y aplicación de las Bases

Estas bases se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Subvenciones generales; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones; El Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba la regulación de las actividades y servicios de obras de las entidades locales; La Ley 19/2013, de 9 de

diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y al buen gobierno, por el plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Olot y sus organismos autónomos y por la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Olot

ARTÍCULO 20. Aprobación y publicación

Estas Bases específicas serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

El contenido de las bases y el anuncio se publicarán en el BOP y se cumplirán con todos los requisitos y acciones que deben realizarse ante la Base nacional de datos de subvenciones (BDNS).

La convocatoria también se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Olot y en un periódico local

ARTÍCULO 21. Transparencia

De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la Ley 19/2014 de transparencia, Transparencia en la actividad subvencional el Ayuntamiento de Olot, en aplicación del principio de transparencia publicará la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas que se describe a continuación:

- a) Una relación actualizada de las subvenciones y otras ayudas que los sujetos obligados tengan previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con la indicación del objeto o finalidad y la descripción de las condiciones para ser beneficiario.
- b) Los objetivos, a efectos de utilidad pública o social, que pretende alcanzar la subvención o ayuda y los efectos que la medida de fomento puede producir en el mercado, si procede.
- c) Las subvenciones y ayudas públicas otorgadas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios. La información debe incluir las subvenciones y las ayudas, debe estar actualizada y debe hacer referencia a los últimos cinco años. También debe incluir las subvenciones y las ayudas otorgadas sin publicidad y concurrencia si estos requisitos se han exceptuado, en los casos establecidos legalmente. En el caso de subvenciones y ayudas públicas otorgadas por motivos de vulnerabilidad social, debe preservarse la identidad de los beneficiarios.
- d) La información relativa al control financiero de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas.
- e) La justificación o rendición de cuentas por parte de los beneficiarios de la subvención o ayuda otorgadas.

Olot, 3 de febrero de 2022